

**MANUAL DE MANEJO
DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**



**MANUAL DE MANEJO
DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

El presente Manual establece un conjunto de políticas y normas de carácter interno que se ha dado SONDA S.A. referidas al tratamiento de la Información de Interés para el Mercado, su adecuada divulgación, buenas prácticas corporativas respecto del tratamiento de la información de carácter confidencial, y las transacciones de valores emitidos por la Sociedad por parte de ciertas personas y entidades a quienes se aplica el presente Manual.

Conforme a la Norma de Carácter General número 270 de fecha 31 de Diciembre de 2009 que derogó la Norma de Carácter General N° 211 en sesión de Directorio de SONDA S.A. de fecha 16 de marzo de 2010 se acordaron las modificaciones necesarias para adecuar el contenido del Manual a la nueva normativa dictada por la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

Información de Interés ha sido definida en la Norma de Carácter General N° 30 como *aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.*

Una versión actualizada de este Manual se encuentra a disposición en nuestro sitio Web www.sonda.com y en las oficinas de la sociedad ubicadas en Teatinos 500 de la comuna de Santiago.

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual será aplicable en carácter de obligatorio a las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas con SONDA:

- a) sus directores, sus gerentes y ejecutivos principales;

- b) entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de las personas señaladas anteriormente; y

- c) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con SONDA tengan acceso a la Información de Interés previo a su divulgación, tales como los abogados, auditores externos y asesores financieros, entre otros.

TÍTULO II: CONTENIDO

1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

Le corresponderá al Directorio de SONDA establecer el contenido y alcance del presente Manual, así como también aprobar sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

2. Responsables de hacer cumplir su contenido

A su vez, el Directorio de SONDA y el Gerente General serán los encargados de hacer cumplir los contenidos del presente Manual, velando por la implementación y cumplimiento de sus normas.

3. Información de Interés para el Mercado

SONDA considera Información de Interés para el Mercado:

a) Las operaciones de adquisición o enajenación a cualquier título, de acciones emitidas por SONDA efectuadas por la personas obligadas por este Manual;

b) Las operaciones de adquisición o enajenación a cualquier título, de contratos o valores emitidos por SONDA cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos¹, en las cuales participen directores, ejecutivos principales y los otros destinatarios del presente Manual, y

c) Ambos casos anteriores, en la medida que tales transacciones consideradas individualmente o en conjunto con otras transacciones efectuadas por las mismas personas dentro de un mes calendario, excedan la cantidad total equivalente a 1.000 (mil) Unidades de Fomento.

4. Políticas de Transacciones

Sin perjuicio de su obligación de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente y la normativa dictada por la CMF, las personas naturales y jurídicas obligadas por este Manual podrán realizar las transacciones señaladas en el número anterior siempre que den cumplimiento también a las obligaciones establecidas en el presente documento, para lo cual el Gerente General de SONDA les enviará una copia del mismo por correo electrónico, instruyéndolos acerca de sus deberes de información y abstención establecidos en este documento.

Asimismo, los directores, gerentes y ejecutivos principales de SONDA tendrán la obligación de informar a aquellas entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de ellos, respecto de las disposiciones de este Manual.

¹ De acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de 31/12/2009 se entenderá que el precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de las acciones de SONDA cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una S.A. Abierta; b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una S.A. Abierta representa más del 50% de los activos de la sociedad o entidad; c) operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

4.1. Procedimiento de información a la Compañía

Todas las operaciones señaladas en el numeral 3. anterior deberán ser informadas al Gerente General de SONDA al mail jose.orlandini@sonda.com con copia al mail departamento.legal@sonda.com, a más tardar dentro del día siguiente hábil siguiente de perfeccionada dicha operación, incluyendo la siguiente información:

- * Individualización del informante (Nombres y Apellidos, Razón Social, RUT)
- * Fecha de operación
- * Tipo de operación (adquisición o enajenación)
- * Tipo de valor transado (acciones, títulos de deuda, contratos u otro)
- * Número de unidades transadas
- * Efectuada en Bolsa (Si/No)
- * Corredor de Bolsa
- * Precio por valor transado y monto total de la operación

4.2. Mecanismo de control y responsabilidades

El Gerente General de SONDA designará un empleado responsable de mantener un registro que contendrá una nómina con las personas obligadas a informar las operaciones y el detalle actualizado de todas las operaciones informadas. Este registro será denominado “Registro de Control”.

El empleado señalado en el párrafo anterior verificará que la información enviada a la Compañía por las personas obligadas por este Manual sea coincidente con aquella recibida del DCV Registros S.A. en su calidad administrador del Registro de Accionistas de SONDA, quien remite a la Compañía un informe de las transacciones de acciones realizadas mensualmente.

En caso de no haber correspondencia entre ambas informaciones el empleado encargado comunicará de inmediato tal situación al Presidente del Directorio y al Gerente General de la Compañía, quienes analizarán los antecedentes y circunstancias del caso y procederán de acuerdo a lo establecido en el párrafo de “Sanciones” en este Manual.

5. Divulgación de las operaciones

El mecanismo aplicable a la divulgación de las operaciones señaladas en el párrafo 3. anterior, que son consideradas como Información de Interés para el Mercado, será mediante su publicación en lugar visible y en forma destacada en el sitio Web de la sociedad, www.sonda.com a través de un *link* a INFORMACIÓN DE INTERÉS. Esta publicación se mantendrá actualizada.

6. Períodos de Bloqueo

Las personas obligadas por el presente Manual tendrán prohibición temporal de efectuar directa o indirectamente cualquiera operación de adquisición o enajenación de acciones de SONDA o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, **durante un período de tiempo que se extiende desde el último día de cada trimestre calendario y hasta el día hábil bursátil siguiente a la entrega a la SVS y a las Bolsas de Valores de la FECU que contiene los estados financieros consolidados trimestrales o anuales (“Período de Bloqueo”)**.

Sin embargo, se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo:

a) Ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de SONDA ejercidos por su titular en estos períodos, sea que estos derechos provengan de un único período o de dos o más períodos sucesivos.

b) Ejercicio de opciones de suscripción de acciones de SONDA que ejerza su titular dentro de esos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo establecido anteriormente es sin perjuicio de la aplicación de las restricciones que se contemplan para las operaciones de valores de acuerdo a la legislación y normativa vigente, en particular respecto de la utilización de información privilegiada.

7. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial

Con respecto de aquella Información de Interés, que no obstante lo contemplado en las políticas anteriores, no pueda ser divulgada o puesta a disposición del público por existir una obligación legal o contractual de guardar confidencialidad, la Compañía tomará los siguientes resguardos con el objeto de impedir su divulgación por medios que no sean aquellos descritos en el presente Manual:

a) Elaboración de un listado de personas que haya tenido conocimiento o tenga acceso a la información confidencial que no pueda ser divulgada, listado que será custodiado por el Gerente General de la Compañía, quien mantendrá actualizado dicho listado en la medida que se produzcan modificaciones o variaciones.

b) El Gerente General notificará expresamente a cada una de las personas correspondientes su incorporación al listado referido y de la existencia de la obligación de confidencialidad que los afecta.

c) Designación de un responsable de archivar, almacenar y custodiar los documentos que contengan Información Confidencial. Dicho responsable solo podrá entregar la información a quienes por sus funciones deban acceder a ella mediante la entrega de una copia que señale el nombre del solicitante y el carácter de confidencial de la misma.

d) Deber de confidencialidad para los Trabajadores de SONDA incorporado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de SONDA S.A., específicamente en su Artículo “Obligaciones del Trabajador”, en los términos siguientes:

“Serán obligaciones del Trabajador: Mantener absoluta reserva y abstenerse de comentar o divulgar a otros trabajadores de la empresa y a terceros, información no divulgada al mercado respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad, sus entidades relacionadas, clientes, proveedores o competidores, como asimismo respecto de todo hecho, información, documento, archivo, informe, o cualquier otro antecedente al que tenga acceso o conocimiento a causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones, y que no sea de dominio público. La presente Obligación que subsistirá aún después de la terminación del vínculo contractual con el Empleador”.

Obligación de Confidencialidad incorporada en los Contratos de Trabajo, en los términos siguientes:

“El Trabajador se obliga a mantener absoluta reserva y abstenerse de comentar o divulgar a otros trabajadores de la empresa y a terceros, información no divulgada al mercado respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad, sus entidades relacionadas, clientes, proveedores o competidores, como asimismo respecto de todo hecho, información, documento, archivo, informe, o cualquier otro antecedente al que tenga acceso o conocimiento a causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones. La presente Obligación que subsistirá aún después de la terminación del vínculo contractual con el Empleador”.

Similares resguardos a la confidencialidad de la información se han incorporado en los contratos suscritos con las demás personas obligadas por el presente Manual.

8. Voceros oficiales

Corresponderá al Presidente del Directorio, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de Finanzas Corporativas, ser los representantes o voceros oficiales de la información de la sociedad para con terceros, especialmente hacia los medios de

comunicación. Lo anterior, sin perjuicio de una eventual delegación especial de facultades por parte del Presidente del Directorio en otra persona relacionada con la Compañía, para referirse públicamente a ciertas materias.

En cuanto a la existencia de políticas que se adoptarán en referencia a las publicaciones y noticias divulgadas en la prensa y relacionadas con la Compañía, SONDA se reserva la facultad de decidir en cada caso y oportunidad pronunciarse o no al respecto a través de sus voceros y representantes anteriores, en la medida que ello se considere necesario para corregir, aclarar o complementar las informaciones de prensa y facilitar así una adecuada comprensión de los hechos y su significado por parte del mercado.

9. Mecanismos de divulgación del Manual

Las normas contenidas en el presente Manual serán divulgadas en los siguientes términos:

- a) Una copia de este Manual será enviada a la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación cuando corresponda.
- b) El contenido íntegro de este Manual se encontrará disponible para el público general en el sitio Web de la Compañía, www.sonda.com. Las actualizaciones que se hagan de este documento se incorporarán en dicha versión dentro de 48 horas de implementadas.
- c) Una copia física del Manual será entregada a cada destinatario del mismo, informándole sus términos para una adecuada comprensión de su contenido.
- d) Será obligación de los destinatarios del Manual comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados.

No se contemplan actividades de capacitación respecto de las normas de este Manual, sin perjuicio de lo anterior cualquier duda respecto de la aplicación, interpretación y alcance de sus disposiciones deberán ser canalizadas a través del Gerente General.

11. Sanciones

Todas las personas y entidades a quienes el presente Manual es aplicable estarán obligadas a comunicar al Gerente y al Presidente del Directorio cualquier hecho o circunstancia que haga presumir un incumplimiento de sus normas, inmediatamente después de tomar conocimiento de las mismas.

Verificada una infracción, el Presidente y el Gerente General analizarán los antecedentes y circunstancias del caso y procederán de la siguiente forma:

a) Si el infractor tiene relación laboral con la Compañía, se entenderá que el incumplimiento del Manual implica una infracción grave a las obligaciones que impone el contrato, y el Directorio, previo informe del Gerente General, tomará las medidas que estime pertinentes considerando la gravedad de la falta, dejando constancia en todo caso de ello en los antecedentes laborales del ejecutivo o trabajador involucrado.

b) En todos los demás casos, el Directorio tendrá que decidir si la Compañía mantiene la relación con el infractor o entidad a que este pertenece, o si ello no es posible por cualquier circunstancia, se adopten las medidas de publicidad a la infracción que se estimen adecuadas.

No se contemplan mecanismos de resolución de conflictos sobre la materia.